

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*



En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Jueves 13 de Noviembre, núm. 1410, se lee lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Real decreto.*

De acuerdo con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en levantar el estado de sitio establecido por mi Real decreto de 14 de Julio último.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de esa Direccion general, proponiendo varias aclaraciones para que no ofrezca dudas de ningun género la ejecucion de los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre últimos, suspendiendo el primero hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, y el segundo la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Y en vista de ellas, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que el propósito del Gobierno es respetar aquellos actos, consecuencia de la mencionada ley, que se hallen perfectamente consumados, y traer sobre ellos cuantas sanciones puedan contribuir á su mayor estabilidad, se ha servido determinar.

1.º Que no se consideren comprendidos en los efectos de la suspension de la venta de los bienes del clero secular dispuesta por Real decreto de 20 de Setiembre.

Primero. Las subastas de bienes del clero secular que hayan sido aprobadas por la Junta superior de ventas, hasta el 23 de Setiembre último inclusive:

Segundo. Las redenciones de censos, foros, tréudos ú otra cualquiera prestacion de las que percibia el clero secular, siempre que los expedientes de mayor cuantía resulten aprobados por la Junta superior de ventas hasta la expresada fecha de 23 de Setiembre, y los de menor cuantía por las provinciales hasta el 27 inclusivé del propio mes; y

Tercero. Los arrendamientos anteriores al año de 1800 que hasta la citada fecha de 23 de Setiembre hayan sido aprobados por la Junta superior.

2.º Que tampoco se consideren comprendidos en los efectos del Real decreto de 14 de octubre último, referente á la suspension de la ley de desamortizacion, las subastas y redenciones de censos y de arrendamientos anteriores á 1800, asi de bienes del clero regular de ambos sexos, como de las demas corporaciones, con tal que los expedientes hubieren sido aprobados por la Junta superior antes del 13 del citado mes de Octubre, y por las de las provincias antes del 19 del mismo.

3.º Que las aprobaciones de las Juntas provinciales en los expedientes de redenciones de censos y arrendamientos, causarán efecto en las Islas Baleares y Canarias desde el dia en que se hubiese recibido en ellas la *Gaceta de Madrid*, en cuyos respectivos números se insertaron los dos expresados Reales decretos.

4.º Que sin perjuicio de lo que se resuelva ulteriormente respecto á redenciones provinciales de censos, se formalice desde luego el ingreso con la aplicacion á los bienes de las respectivas procedencias, y la salida como cancelacion de los primitivos depósitos de las cantidades recibidas en pago de redenciones hasta 14 del citado mes de Octubre, á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio de 1855, cancelándose y acompañando á las cuentas los billetes en que consistan los expresados depósitos.

Y 5.º Que esta Direccion general active el cobro en especie ó metálico de las rentas de todos los bienes sin distincion que la misma dependencia administra, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos, á sus respectivos vencimientos, los pagarés cedidos por los compradores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1856.—Barzanallana.  
=Sr. Director general de Bienes nacionales.



En la del Jueves 6 de Noviembre, núm. 1403, se lee lo que sigue:

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de 10 millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la Instruccion que me he dignado aprobar en este dia.

Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

### INSTRUCCION

con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 10 millones de reales efectivos con destino á las obras del canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones, que llevarán el cupon pagadero en 1.º de Enero de 1857, de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 10 millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El dia 10 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, el Director de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administracion del Canal, el Ordenador general de Pagos, el Abogado consultor y el Gefe de Negociado, que hará de Secretario.

2.ª Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta, en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal del capital de cada proposicion.

3.ª La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones, se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, desechándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

4.ª Las demas proposiciones se admitirán por el orden siguiente:

1.º Serán preferidas las de precio mas alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

2.º Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preferencia á la mayor cantidad.

3.º Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

4.º Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por ciento sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente:

50 por 100 el 20 de Diciembre de este año;

25 por 100 el 15 de Enero de 1857;

25 por 100 el 15 de Febrero de 1857;

100

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las

acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en Caja las correspondientes á las admitidas.

Madrid 5 de Noviembre de 1856.—Aprobado por S. M.—Moyano.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á tomar.....acciones del Canal de Isabel II al tipo de.....con arreglo á lo dispuesto en Real decreto é instruccion de 5 de Noviembre último, habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid....de.....de 1856.

(Firma del interesado.)

Artículos de la ley de 19 de Junio de 1855 á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad, que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán ademas de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

1.º El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

2.º Un crédito de 4 millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

3.º Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel, y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco español de San Fernando, en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento; y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

En la del Sábado 8 de Noviembre, núm. 1403, se halla inserto lo que sigue:

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Instruccion pública.—Real orden.

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que se dé principio á la mayor brevedad posible á las enseñanzas de la Escuela de diplomática, creada en esta córte por Real decreto de 7 de Octubre último, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el dia 8 hasta el 20 del presente mes se celebrarán, en el local de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, donde accidentalmente se halla establecida la Escuela,



los exámenes previos al primer año, quedando desde la misma fecha abierta la matrícula para los que fueren aprobados.

2.<sup>a</sup> Versarán los exámenes, con arreglo al mencionado Real decreto, sobre historia general de España y nociones de literatura.

3.<sup>a</sup> Para ingresar en la Escuela se necesita además acreditar haber cumplido la edad de 18 años, y obtenido el título de bachiller en filosofía ó en facultad mayor.

4.<sup>a</sup> En los mismos días anteriormente designados se hallará abierta la matrícula del segundo año, en la cual podrán ingresar los alumnos que hayan ganado en la Escuela de la Sociedad Económica matritense dos cursos de paleografía, siempre que hubieren probado en Universidad ó Instituto las materias que habilitaban ó habilitan para el grado de bachiller en filosofía, y se sujeten al estudio de la asignatura del latín de los tiempos medios, y conocimiento del romance, lemosin y gallego antiguos, que corresponde al primer curso de la Escuela.

5.<sup>a</sup> Habrá por ahora una matrícula especial de paleografía, en la que podrán inscribirse los que hubieren ganado el primer año, ó estén matriculados para él en la cátedra que hubo de esta enseñanza en la expresada Sociedad Económica. Las certificaciones especiales que obtengan estos alumnos, concluido el curso, no producirán efectos académicos, y servirán solo para acreditar el estudio de la asignatura.

6.<sup>a</sup> Los alumnos de la Escuela pagarán por derechos de matrícula 100 rs. en papel de reintegro; la primera mitad al tiempo de inscribirse, y la segunda desde el 15 hasta el 31 de Marzo.

7.<sup>a</sup> El día 20 del mes de la fecha será el último de matrícula: en el siguiente se dará principio á las enseñanzas.

8.<sup>a</sup> Terminado este plazo, el Director de la Escuela podrá admitir á la matrícula á los que, teniendo los requisitos necesarios, se presentaren hasta el 30 del mes actual, si justificasen no haberlo verificado antes por impedimento legítimo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 10 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se participa á este de la Gobernación con fecha 30 de Octubre último, que el Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infantería D. Fernando Palacios Rando, destinado al Batallón provincial de Tuy, ha sido baja definitiva en el ejército, por no haberse presentado en dicho cuerpo ni justificado su existencia. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para que lo ponga en conocimiento de las autoridades civiles de esa provincia, á fin de que el mencionado sugeto no pueda presentarse con su carácter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y órdenes vigentes.»—El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica con fecha 11 del actual, la Real orden que sigue:

«El Ministro plenipotenciario de S. M., el emperador de Austria, ha acudido al Ministerio de Estado pidiendo se le manifieste si un tal Juan Restte que falleció en España, dejó hijos, y en este caso, si estos viven aun, y en que circunstancias se hallan. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar disponga V. S. se practiquen las indagaciones oportunas y dé cuenta á este Ministerio del resultado; debiendo advertirle que los mismos datos facilitados por el referido Ministro plenipotenciario, son que Restte se encontraba en 1808 como cocinero al servicio de un general, que despues de la muerte de este, se trasladó á la Isla de Mallorca, y que habiendo vuelto á la Península, murió siendo cabo en Jalma cerca de dos años despues de la última guerra con Francia.»

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes, gefes de los puestos de la guardia civil y demas autoridades, para que en

el término de 10 dias, manifiesten el resultado que hubieran tenido las indagaciones practicadas para el objeto indicado. Segovia 16 de Noviembre de 1856.—El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

#### CIRCULAR.

Si alguna persona tuviera noticia del paradero de una coleccion de pinturas, cuyo catálogo se espresa á continuación, lo pondrá en conocimiento de este Gobierno de provincia; núm. 1, una virgen y un niño, de Leonardo de Vinci; 2 y 3, dos paisajes, Gaspar Poussin; 4, una virgen y un niño, José é Isabel, Procaccini; 5, una Sacra familia (le Rabotteur), Aunibale Caracci; 6, la Calusa, Vauderveld; 7, interior de un pais holandés, Vauder Heiden; 8, la cabeza del Salvador coronada de espinas, Guido; 9, la Natividad, Guido; 10, vista de Tivoli, Poussin, todos son pequeños, de 2 pies, 6 pulgadas, por 1 pie. 8 pulgadas próximamente. Segovia 12 de Noviembre de 1856.—El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

En el juzgado de primera instancia de esta ciudad, escribanía de Barragan, se sigue causa criminal por robo de un caballo contra Miguel Hernando, vecino de Revenega, cuyas señas asi como las del caballo robado se espresan á continuación.

#### Señas de Miguel Hernando.

Estatura mas de cinco pies, edad 44 años, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, cara larga, barba clara, color bueno.

#### Señas del caballo.

Pelo rojo, cerrado, careto en la nariz, paticalzado de los piés, picon por haberle limado los dientes, su alzada como seis cuartas poco mas ó menos.

Lo que se pone en conocimiento del público, de los Alcaldes, gefes de los puestos de la guardia civil y demas autoridades, para que si tuvieren noticia del citado Hernando y del caballo, lo manifiesten en el espresado juzgado escribanía del Sr. Barragan. Segovia 12 de Noviembre de 1856.—El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Administración de beneficencia provincial de Segovia.

Mediante ser admisible el desaucio que hacen Angel Martin, Gabriel Salvador, Francisco Martinez y Remigio Sanz Ayuso, vecinos de Garcillan, de las tierras que en dicho término llevan en arrendamiento, pertenecientes á la Beneficencia de esta ciudad, se sacan á pública subasta para su arrendamiento las preinsertas fincas, el cual tendrá lugar en esta ciudad y Administración principal de Beneficencia, plazuela de las Arquetas, núm. 1.<sup>o</sup> el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana, bajo las bases y condiciones que á los que se interesen en la subasta, se les pondrán de manifiesto en esta Administración. Segovia 12 de Noviembre de 1856.—El Administrador principal, Juan Crisóstomo Rivas.



*Juzgado de primera instancia del partido de Arévalo.*

Don Nicomedes Perez Mozo, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido, que de ser cierto y hallarse en actual ejercicio de sus funciones, el Escribano que refrenda, da fe, etc.

A V. S. Sr. Gobernador de la provincia de Segovia, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra Ambrosio Jimenez (a) Cursio, Juan Llorente, Vicente Valero y otro, vecinos de Ataquines, por corta de pinos en el pinar de Palacios de Goda, cuya prision aun no se ha verificado por haberse fugado, y en su consecuencia con esta fecha he dispuesto despachar el presente para V. S., por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.), cuya justicia en su Real nombre ejerzo, le exorto y requiero, y de la mia le pido y suplico, que tan luego como le reciba por el correo ordinario, se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, encargando á los Sres. Alcaldes y Justicias de los pueblos de la misma, que por cuantos medios estén á su alcance, vean de conseguir la captura de los indicados tres sugetos, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, que con las seguridades competentes sean puestos á disposicion de este Juzgado; sirviéndose dar aviso al mismo del recibo del presente. Dado en Arévalo á cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.  
=Nicomedes Perez Mozo.=Por su mandado, Juan Lopez.

*Señas.*

Vicente Valero, estatura regular, edad de 60 años, pelo castaño, ojos idem, cara ancha, bastante fuerte, cojea bastante.

Ambrosio Jimenez, estatura regular, pelo negro, ojos azulados, color moreno, nariz regular, aguileño, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Juan Llorente, de edad de 18 años, estatura 5 pies escasos, pelo castaño, color bueno, hoyoso de viruelas, ojos castaños.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Don Mariano Bartolomé Ballesteros, Alcalde interino constitucional de esta ciudad.

Quien quisiere interesarse en el arriendo en pública subasta por todo el año próximo de mil ochocientos cincuenta y siete, del servicio de pesos reales, marcar pesos, pésas, y medidas de hojadelata, pesos, pesas y medidas de barro y madera, para los que voluntariamente quieran utilizarse de aquellos efectos, pagando la retribucion que esté señalada, acudan con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á los pliegos de condiciones que se hallan en Secretaría, teniendo entendido que para su remate está señalado el dia veinte y cuatro del actual y hora de las doce en adelante en las Casas Consistoriales, y para la mejora de la décima el veinte y seis del mismo, en igual sitio y hora. Segovia quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.=Mariano Bartolomé Ballesteros.=Casimiro Leonor, Secretario.

Don Mariano Bartolomé Ballesteros, Alcalde interino constitucional de esta ciudad.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por todo el año próximo de mil ochocientos cincuenta y siete, el derecho sobre los rendimientos de la oficina del Matadero, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para su remate, que tendrá efecto el dia veinte y nueve del actual y hora de las doce en adelante, en la Sala de sesiones de las casas consistoriales, y para la mejora de la décima el primero de Diciembre próximo en igual sitio y hora. Segovia quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.  
=Mariano Bartolomé Ballesteros.=Casimiro Leonor, Secretario.

*Alcaldía de Rapariegos.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, por defuncion del que la obtenia. La dotacion consiste en 1100 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Rapariegos 18 de Octubre de 1856.  
=El Alcalde, Tomás Yagüe.

*Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.*

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta y remate, el fruto de piña alvar que tengan los pinares de los propios de este pueblo en el corriente año, advirtiendo que su remate tendrá lugar á los treinta dias despues de anunciado en el Boletín de la provincia y que se anuncie con quince dias de anticipacion en los pueblos inmediatos. Fuente el Olmo 1.º de Noviembre de 1856.  
=El Alcalde, Agapito Garcia.

*Alcaldía de Bernardos.*

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo, por dimision del que le obtenia; cuyo vecindario consta de 460 á 80 vecinos; su dotacion convencional con el Ayuntamiento y vecinos, sin que esceda de 21 rs. por cada uno. Cobrará ademas 8 rs. por cada parto que asista, y 6 fanegas de trigo de los fondos de propios por la asistencia á los pobres. Se admiten solicitudes francas de porte, dirigiéndolos al Sr. Alcalde hasta el 8 de Diciembre próximo, y su provision será á los ocho dias.= Miguel Bernardo.

*Alcaldía constitucional de Mata de Cuellar.*

Para el dia 7 de Diciembre próximo, está señalado el remate del fruto de piña del pinar alvar de los propios de este pueblo, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador. Se anuncia al público en cumplimiento de la ley del ramo de montes para las personas que quieran interesarse en la subasta. Mata de Cuellar y Noviembre 6 de 1856.=El Alcalde, Melchor Martin.

*Ayuntamiento de Narros.*

A los treinta dias de este anuncio en el Boletín oficial, se subasta el fruto de pino alvar del pinar de estos propios, de orden superior, en la casa del Ayuntamiento de este pueblo, se anuncia para inteligencia de quien quiera interesarse. Narros 13 de Noviembre de 1856.=El Secretario, Gregorio de Pedro.

*Alcaldía constitucional de Adrados.*

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta once pinos caidos por el viento en el pinar de estos propios, y tasados por el guarda mayor de este partido en cantidad de 155 rs. que servirán de tipo á la subasta. Si alguna persona quisiere hacer mejora, la hará ante este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria. Se previene su remate para el dia 30 del corriente mes. Adrados 9 de Noviembre de 1856.= El Alcalde, Francisco Alonso.

A voluntad de su dueño se vende la mitad de una casa sita en la Plaza mayor de esta ciudad, señalada con el número 37, capaz de particion por sus muchas anchuras; vale en renta toda ella 3000 rs. anuales y es susceptible de mayores productos. Quien quisiera interesarse en su compra puede avistarse á D. Venancio Barrero, que vive calle Real, núm. 41.